



**VI ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas, frontón y pista de baloncesto de titularidad del Ayuntamiento de Cabolafuente.

ARTICULO 2.- Propiedad y uso:

Las piscinas municipales e instalaciones deportivas de Cabolafuente son bienes de dominio público destinadas al servicio público

ARTICULO 3.- Acceso:

1.- Las piscinas municipales e instalaciones deportivas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables de las instalaciones, tienen la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- Los menores que no alcancen la edad de 14 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

5.- La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Información Obligatoria:

En las piscinas municipales figurarán con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.



ARTICULO 5.- Mantenimiento y conservación:

El Ayuntamiento de Cabolafuente, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales e instalaciones deportivas, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

CAPITULOII.- CONDICIONES DE ACCESO

ARTICULO 6.- Formulas de acceso:

Las distintas fórmulas de pago, registradas en el anexo 1 de estas Ordenanzas, que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

- a) Entradas de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el recinto. Podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día.
- b) Abono: La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido.
- c) Tanto el abono nominativo como la entrada son personales e intransferibles. El abono expedido para un número determinado de usos será susceptible de utilización sucesiva por varias personas.

ARTICULO 7.- Período y horarios de uso:

Las piscinas e instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

CAPITULOIII.- NORMATIVAS

ARTICULO 8.- Normas de carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, tumbonas, sillas y envases o recipientes de vidrio.
- c) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad de agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.
- g) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográfico o de video, deberá solicitarlo al personal de la instalación.



- h) Los usuarios deberán de atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer en el recinto de la piscina.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- l) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- n) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto a las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- p) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- q) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

ARTICULO 9.- Normas en la zona de playa y lámina de agua:

- a) No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa y láminas de agua con prendas y calzado de calle. Deberá cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación con chanquetas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado.
- b) No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de playa y láminas de agua.
- c) Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- d) En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de piscina.
- e) En aras de la adecuada higiene y de la sanidad colectiva, se recomienda el uso de gorro de baño.
- f) Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provisto de traje de baño.
- g) No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, pistolas de agua, etc...) salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de usuarios de las instalaciones.
- h) No se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.



ARTICULO 10.- Normas en las zonas verdes de la piscina:

- a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
- e) Está permitido comer manteniendo limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

CAPITULOIV.- ACTIVIDADES.

ARTICULO 11.- Actividades organizadas:

- a) Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- b) Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- c) Durante la celebración de actividades, cursos y entrenamientos, las instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

CAPITULOV.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 12.- Infracciones:

Se considerarán infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Tendrán consideración de infracciones:

- a) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas o instalaciones deportivas.
- c) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas e instalaciones deportivas.
- d) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.
- e) La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.
- f) Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.



- g) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- h) Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- i) Cualquier violación de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

ARTICULO 13.- Sanciones:

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes: Expulsión y prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas en el día de la infracción. Notificación por escrito por parte del Ayuntamiento para que en el caso de reiteración se prohíba al infractor el uso de las piscinas o instalaciones municipales por toda la temporada. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

CAPITULOVI.- DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 14.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Cabolafuente aprobada en sesión plenaria en fecha de 16 de Septiembre de 2016, con entrada en vigor el día 1 de Enero de 2017.

Cabolafuente a 16 de Septiembre de 2016

El Alcalde

Angel Soler Atance



ANEXO I

Tarifas aprobadas para el uso y disfrute de las piscinas municipales.

ABONOS DE TEMPORADA	CUOTAS €
NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	40
ADULTOS DE 15 A 64 AÑOS	50
MAYORES DE 65 AÑOS	40
ABONOS DE 10 ENTRADAS	
NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	20
ADULTOS MAYORES DE 15 AÑOS	30
ENTRADA DIARIA	
NIÑOS DE 8 A 14 AÑOS	2,50
ADULTOS DE 15 A 64 AÑOS	2,50
MAYORES DE 65 AÑOS	3,50

La entrada a las instalaciones deportivas municipales será LIBRE